

INVITACIÓN PÚBLICA No. 019 DE 2015

**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y
COMPLEMENTARIOS (INTERNET Y DATOS) REQUERIDOS POR LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA PARA LAS
VIGENCIAS FISCALES 2016 Y 2017**

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

**RECTORIA
COMITÉ DE CONTRATACIÓN
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
TUNJA, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2015**

**INVITACIÓN PÚBLICA No. 019 DE 2015
CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y
COMPLEMENTARIOS (INTERNET Y DATOS) REQUERIDOS POR LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA PARA LAS
VIGENCIAS FISCALES 2016 Y 2017**

Tunja, Catorce (14) de Diciembre de 2015.

Señores
MEDIA COMMERCE
Julian Andrés Gallego
Apoderado Especial

En razón a sus observaciones y escritos de Subsanción al Informe de Evaluación, recibidas en la oficina de Bienes Suministros e Inventarios, el comité de Contratación de la universidad procede a darles respuesta de la siguiente manera:

OBSERVACIONES 1 Y 2. SUBSANACIONES TÉCNICAS.

La respuesta se otorga según lo dispuesto en el escrito adjunto de respuesta a observaciones suscrito por el Comité Técnico Evaluador.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
POLICARPA MUÑOZ FONSECA
Presidenta Comité Contratación

(ORIGINAL FIRMADO)
FAUSTO ANDRES CASTELBLANCO
Secretario Comité de Contratación

Tunja, 14 de Diciembre de 2015

Doctor

FAUSTO ANDRES CASTELBLANCO TORRES

Coordinador Grupo Bienes Suministros e Inventarios.

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Tunja.

Ref. Respuesta Observaciones evaluación Pliego Invitación pública 019

Respetado Doctor:

Conforme al tema en referencia, por medio de la presente comunicación, en calidad de integrante del Comité Técnico Evaluador, doy respuesta a las observaciones realizadas a la evaluación del Pliego de Condiciones de la Invitación Pública No. 019 de 2015, cuyo objeto es **“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y COMPLEMENTARIOS (INTERNET Y DATOS) REQUERIDOS POR LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA PARA LAS VIGENCIAS FISCALES 2016 Y 2017”**, así:

EMPRESA MEDIA COMMERCE.

Las respuestas presentadas aclaran las observaciones realizadas en la evaluación y se aceptan teniendo en cuenta que no representan factor de puntaje y de acuerdo con la siguiente sentencia

“El nuevo criterio derogó el inciso segundo del art. 25.15, y lo reemplazó por esta otra disposición, que conservó, en esencia, lo que aquél decía, pero lo explicó, añadiendo un texto que lo aclara, para garantizar que su entendimiento fuera generalizado y uniforme. Por esto declaró que los requisitos o documentos no necesarios para la comparación de las propuestas son: “todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación...”.

*En adelante, el criterio de diferenciación entre los requisitos subsanables y no subsanables de una oferta incompleta dejó de ser, en abstracto, “aquello que sea o no necesario para la comparación de las ofertas”; y pasó a ser todavía parte de eso, pero bajo un entendimiento más concreto, menos abstracto o indeterminado: ahora son subsanables “... **todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje**”, los que “... **podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.**”*

Como es apenas comprensible, a partir de la Ley 1150 de 2007 el legislador redujo sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de comprensión que tuvo la administración en vigencia del art. 25.15 de la Ley 80, para establecer qué o cuáles exigencias eran necesarias para comparar las ofertas. Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que “asignan puntaje”, de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás”.(Consejo de Estado, Sentencia del Veintiséis de Febrero de 2014, Consejero Ponente ENRIQUE GIL BOTERO, Radicado 25.804)

En razón a lo anterior la propuesta de MEDIA COMMERCE es admisible técnicamente y obtiene los siguientes puntos

EVALUACION TECNICA PUNTAJE TOTAL	60
Sede Central y Seccionales	50
Servicios de Valor Agregado	
<ul style="list-style-type: none"> El proveedor que brinde el servicio de Detección de intrusos perimetral se asignaran 8 puntos. 	8
<ul style="list-style-type: none"> El proveedor que brinde el servicio de antivirus y anti-spam perimetral se asignaran 8 puntos. 	8
<ul style="list-style-type: none"> El proveedor que suministre Administradores de ancho de banda para los canales de Datos embebido en las ultimas millas se asignara 12 puntos 	12
<ul style="list-style-type: none"> El proveedor que brinde el servicio de Protección contra de intrusos se asignaran 12 puntos. 	12
<ul style="list-style-type: none"> Al proveedor que ofrezca Concentrador VPN en la sede central por lo menos para 10 conexiones. Se asignaran 10 puntos 	10
Creads	10
<ul style="list-style-type: none"> Nivel de Reúso: Quien ofrezca el menor nivel de reúso le será asignado 6 puntos, al siguiente menor 3 puntos y a los demás 1 punto 	6
<ul style="list-style-type: none"> Por cada 512kb adicionales a Internet se asignaran 2 puntos hasta completar 6 	4
TOTAL	60

Cordialmente,

(original firmado)

DIANA ROCIO PLATA ARANGO

Grupo de Organización y Sistemas.